

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo menor de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A
Demandado	Jaime Stefan Walton y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-001158 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 26 de octubre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (titulo complejo presentada por Seguros Generales Suramericana S.A, a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra del señor JAIME STEFAN WALTON y PAULA ANDREA ESCOBAR FERGUSON, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso),y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Seguros Generales Suramericana S,A (subrogataria)**., a través de su apoderada judicial y en contra de **Jaime Stefan Walton y Paula Andrea Escobar Fergusson**, por las siguientes sumas:

- a) **UN MILLON VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.027.776)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de marzo al 31 de marzo de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de abril al 23 de septiembre de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 06 de abril de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- c) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- d) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.

- e) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de julio de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- f) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- g) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la acreencia.
- h) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 25 abril 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- i) **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.645.942)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, aplicando la respectiva indexación desde el 28 abril 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- j) **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.645.942)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 28 abril de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- k) **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.645.942)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de febrero al 28 de febrero de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 28 abril de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.
- l) **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.645.942)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de marzo al 31 de marzo de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 01 mayo de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

m) **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.645.942)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de abril de 2021, aplicando la respectiva indexación desde el 28 de abril de 2021 y hasta el pago total de la acreencia.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO, con T. P. 199.334 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b72b44ee772a9f5d3c08c87797390a929d6cf677f73c68094b464e48de2f0d03**

Documento generado en 09/11/2021 04:26:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>